Área:	LABORAL
Circular:	060/26
Fecha:	30/10/2026

ASUNTO: Mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y otras normas sociales.

Estimado/a asociado/a:

Por considerarlo de interés para las empresas asociadas a AECP, se adjunta el **Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, para la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y de otras normas sociales**.

Este Real Decreto-ley incluye las siguientes medidas en materia de Seguridad Social y laboral:

1. **Modificación de determinadas prestaciones y contingencias de la Seguridad Social:**

- Pensiones extraordinarias por actos de terrorismo: se fija un importe mínimo mensual equivalente al doble del salario mínimo interprofesional mensual vigente, tanto en la Seguridad Social como en Clases Pasivas.
- Prestación por cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave: se incluyen situaciones asimiladas al ingreso hospitalario por tratamientos médicos; se prevé, excepcionalmente, su mantenimiento más allá de los 26 años en caso de discapacidad igual o superior al 65 % o grado III de dependencia, con los requisitos establecidos; y se permite el reconocimiento a ambas personas cuidadoras de manera alternativa o simultánea.
- Pensión de viudedad de parejas de hecho con hijos comunes: será exigible una convivencia estable y notoria de al menos dos años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al fallecimiento, acreditada mediante certificado de empadronamiento, sin exigirse la inscripción o formalización documental de la pareja en los términos previstos para los demás supuestos.
- Orfandad por violencia contra la mujer: se establece, en los supuestos regulados, un importe mínimo mensual equivalente al doble del salario mínimo interprofesional, con un límite conjunto de dicha cuantía cuando haya varias personas beneficiarias; y se contempla el mantenimiento de la pensión o prestación tras la adopción.

- Situaciones catastróficas: las normas con rango de ley que dispongan cobertura extraordinaria tras una catástrofe podrán asimilar a contingencias profesionales las prestaciones por incapacidad temporal, incapacidad permanente o muerte y supervivencia.
- Fondo de Garantía del Pago de Alimentos: se modifican los requisitos de acceso y cómputo de ingresos; la cuantía máxima del anticipo se eleva a 300 euros mensuales por persona beneficiaria y se adapta la duración de su percepción a la subsistencia de la obligación alimenticia.
- Víctimas del terrorismo: se regula una mejora de las indemnizaciones en los supuestos previstos en los que no exista sentencia firme transcurridos cinco años desde el delito o esta no haya fijado responsabilidad civil, así como un régimen transitorio de ayudas complementarias.

2. **Nuevas situaciones especiales de incapacidad temporal:** Se incorporan como situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes:

- La patología limitante por trastorno menopáusico secundario codificado, cuando la mujer reciba asistencia sanitaria del Servicio Público de Salud y esté impedida para trabajar por dicha causa.
- Las lesiones causadas por el hombre que sea o haya sido cónyuge de la mujer, o haya mantenido con ella una relación análoga de afectividad, incluso sin convivencia, mientras reciba asistencia sanitaria y esté impedida para el trabajo, con los requisitos de acreditación y codificación establecidos en la norma.

En ambos supuestos no se exige un periodo mínimo de cotización; se mantiene la obligación de cotizar y el subsidio se abona desde el día siguiente al de la baja, a cargo de la entidad gestora o colaboradora de las contingencias comunes. El salario íntegro correspondiente al día de la baja queda a cargo de la empresa.

3. **Reducción de jornada por motivos de cuidado (artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores):**

- Se recupera la referencia al cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, de familiares hasta segundo grado y de familiares consanguíneos de la pareja de hecho, en los términos del precepto.
- Para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se restablecen los límites de edad ordinarios (18, 23 o 26 años, según los supuestos) y se contempla excepcionalmente la extensión más allá de los 26 años si concurre discapacidad igual o superior al 65 % o grado III de dependencia y se reúnen los demás requisitos.

- La reducción por cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave será de al menos la mitad de la jornada, con disminución proporcional del salario. El derecho podrá reconocerse a ambas personas cuidadoras de forma alternativa o simultánea, de acuerdo con lo establecido en el artículo.

El Real Decreto-ley **entró en vigor el 21 de octubre de 2026**, día de su publicación en el BOE, con las siguientes fechas específicas para determinadas modificaciones:

- 1 de noviembre de 2026: nueva cuantía mínima de las pensiones extraordinarias por terrorismo.
- 1 de diciembre de 2026: modificaciones relativas a las situaciones especiales de incapacidad temporal, aplicables a los procesos iniciados a partir de su entrada en vigor.
- 23 de octubre de 2026: modificaciones de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (artículos 190 a 192 de la Ley General de la Seguridad Social) y del artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.
- 1 de enero de 2027: modificación del artículo 309 de la Ley General de la Seguridad Social sobre regularización de bases de cotización de trabajadores autónomos.

Esperando que esta información sea de su interés reciba un cordial saludo.